

REGLAMENTO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50
Capítulo 5. Alumnado
Sección 5.185

Norma 5.185 Suspensión de la Licencia de Conducir por no Matricularse ni Asistir

1. *Propósito.* Implementar los reglamentos de las leyes y reglas del estado que requieren que el Distrito Escolar verifique la matrícula y la asistencia de los estudiantes con el fin de conceder o denegar los privilegios de conducir.

Norma. De acuerdo con las leyes y reglas del estado, el director o la persona designada en su lugar enviará al Departamento de Seguridad de Autopistas y Vehículos Motorizados (*Department of Highway Safety and Motor Vehicles DHSMV*), los nombres de los estudiantes que no han cumplido con los requisitos de la matrícula ni de la asistencia para obtener la licencia de conducir en el estado de la Florida, con recomendaciones para suspender los privilegios de conducir de dichos estudiantes.

 - a. Para estar de acuerdo con lo establecido por la ley sobre los requisitos de matrícula, un estudiante debe:
 - i. Estar matriculado en una escuela pública, en una que no sea pública o en un programa de educación en el hogar y satisfacer los requisitos de asistencia del Distrito;
 - ii. estar matriculado en un curso de preparación para el Examen de Desarrollo para la Educación General y satisfacer los requisitos relacionados con la asistencia;
 - iii. estar matriculado en otras actividades educativas aprobadas por la Junta Escolar como programas de educación para adultos, programas preparatorios de formación profesional, prevención de la deserción escolar y otros programas alternativos, además de satisfacer los requisitos relacionados con la asistencia;
 - iv. haber recibido un certificado de exención de acuerdo con las § 1003.21 (3) de los Estatutos de la Florida;
 - v. haber recibido una exención en caso de necesidad según esta norma; o
 - vi. haber recibido un diploma de secundaria, un diploma equivalente de secundaria, un diploma especial o un certificado de culminación de estudios secundarios.
 - b. Con el fin de cumplir con los requisitos de asistencia, los estudiantes no pueden acumular quince (15) ausencias sin una razón justificable en un periodo de noventa (90) días calendario.
3. *Solicitudes para exención en casos de extrema necesidad.* Un estudiante o uno de los padres o tutores tendrá quince (15) días después de recibir la notificación por escrito de *DHSMV* sobre el propósito del departamento de suspender los privilegios de conducir, para presentar al director o la persona designada en su lugar, la prueba del cumplimiento o solicitar una exención en caso de extrema necesidad. La solicitud para una apelación debe ser por escrito, firmada por el estudiante o uno de sus padres o tutores y se debe enviar a la oficina de la escuela. La escuela le notificará a *DHSMV* dentro de las veinticuatro (24) horas o al siguiente día después de haber recibido la solicitud para una audiencia en caso de exención y también notificará a la oficina del Distrito sobre los servicios de apoyo para el estudiante.

- a. *Audiencia en el caso de una exención.* El director o la persona designada en su lugar llevará a cabo la audiencia dentro de los treinta (30) días naturales después de que la escuela reciba la solicitud para una audiencia en caso de exención. El director o la persona designada en su lugar concederá una exención en caso de extrema necesidad para todo estudiante cuyas circunstancias, en caso de necesidad personal o familiar, requiere que el menor tenga una licencia de conducir por su trabajo o el de su familia o por cuidado médico o el de su familia. El director puede tener en cuenta las recomendaciones de los profesores, otros funcionarios escolares, orientadores psicopedagógicos, trabajadores sociales o consejeros académicos, antes de concederle la exención. El director o la persona designada en su lugar notificará por escrito al estudiante, a uno de los padres o tutores, a *DHSMV* y a la oficina del Distrito sobre los servicios de apoyo para el estudiante, explicando las razones para conceder o denegar la exención.
4. *Apelación.* Todo estudiante a quien el director o la persona designada en su lugar haya denegado una exención por extrema necesidad puede apelar la decisión ante el Superintendente. La solicitud para una apelación debe ser por escrito, firmada por el estudiante o uno de sus padres o tutores y debe enviarse a la oficina del Superintendente dentro de los quince (15) días naturales a partir del momento en que se reciba la decisión del director. El Superintendente designará un funcionario(s) habilitado para las audiencias con el fin de escuchar las apelaciones del estudiante o de uno de los padres a quien el director le haya denegado una exención en caso de extrema necesidad. El Superintendente o persona designada notificará al *DHSMV* de los resultados de la audiencia y sobre las medidas que tomará la Junta Escolar.
5. *Recuperación.* El privilegio de conducir del estudiante será restablecido si demuestra que está en cumplimiento con los requisitos de asistencia. A petición del estudiante, el director o persona designada le proporcionará la verificación del cumplimiento de los requisitos de asistencia para la recuperación de sus privilegios de conducir.

AUTORIDAD ESTATUTORIA §§ 1001.41, 322.091, 1002.20, 1003.21, 1003.24, 1003.26, 1003.27, 322.091 de los Estatutos de la Florida.

LEYES IMPLEMENTADAS §§ 1003.27, 322.091 de los Estatutos de la Florida.

HISTORIAL 10/18 89; 1/19/94; 12/10/2008